



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

MAURILIO PÉREZ NIETO

TEMA DEL TRABAJO:

**EL RECURSO DE REVISIÓN: MEDIO DE DEFENSA
EN EL DERECHO ELECTORAL**

**EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA"**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR: MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS.



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADO A:

A Dios

*Por darme la vida y haberme
permitido llegar hasta este punto,
dándome salud y guiándome por el
camino correcto para lograr este objetivo.*

A mis padres Moy y Ana

*A quienes me han heredado el tesoro
más valioso que pueda desear un hijo.
A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han
sacrificado gran parte de su vida en
formarme y educarme.
A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos
ni con la riqueza más grande del mundo.
A los seres universalmente más amados.*

A mis hermanas Ana, Rocío, Karla y Diana

*Por su apoyo incondicional y sus muestras de cariño
que me permiten lograr este fin.*

A la UNAM-FES Aragón

*Porque dentro de la máxima casa de estudios
logre adquirir los conocimientos que me hacen
un profesionista en tan bella carrera
“Por mi raza hablará el espíritu”*

A mis amigos y a quienes ya no están conmigo

*Por su gran apoyo y sus palabras de aliento
que me sirvieron para concluir esta meta.*

A ti Karen

*Infinitamente gracias por ser y estar en el momento adecuado,
por alentarme a salir avante pese a todas las dificultades.*

EL RECURSO DE REVISIÓN: MEDIO DE DEFENSA EN EL DERECHO ELECTORAL

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

LA REVISIÓN EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

1.1 CONCEPTO DE RECURSO.....	1
1.2 CONCEPTO DE RECURSO DE REVISIÓN.....	2
1.2.1 El recurso de revisión en materia electoral.....	4
1.2.2 Evolución del recurso de revisión en los siglos XX y XXI.....	7
1.3 LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA DOGMÁTICA JURÍDICA.....	10
1.4 SIMILITUD ENTRE RECURSO DE REVISIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	11
1.5 REGULACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.....	12

CAPÍTULO 2

LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

2.1 REQUISITOS FORMALES.....	16
2.2 COMPETENCIA.....	18
2.3 LAS PARTES.....	19
2.4 LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.....	20
2.5 PLAZOS Y TÉRMINOS.....	21
2.6 LAS PRUEBAS.....	22
2.7 LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	25
2.8 LA RESOLUCIÓN QUE RECAE EN EL RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL.....	27
2.9 DE LAS NOTIFICACIONES.....	28

CAPÍTULO 3
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
ELECTORAL

3.1 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	29
3.2 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.....	32
3.2 EL RECURSO DE APELACIÓN.....	33
3.3 PERSPECTIVAS DEL RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL.....	36
CONCLUSIONES.....	38
FUENTES CONSULTADAS.....	40
ANEXOS.....	42

INTRODUCCIÓN

Los medios de impugnación en Derecho Electoral permiten a los actores políticos, es decir, ciudadanos, candidatos o Partidos Políticos defenderse de los acuerdos, resoluciones y sentencias emitidas por las autoridades electorales cuando por algún motivo les causen agravio; el Recurso de Revisión como un medio de impugnación en el Derecho Electoral reconoce a las organizaciones en mención, defenderse contra las resoluciones y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en su ámbito de competencia territorial.

En la legislación electoral de 1977 el Recurso de Revisión no se encontraba decretado como actualmente lo conocemos, sino que se contemplaba como Revocación, pues como veremos más adelante éste era interpuesto contra las autoridades electorales, así como actualmente el Recurso de Revisión está contemplado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, razón por demás para advertir que el Derecho Electoral está en constante cambio y que ello mismo permite generar una actualización continua en aplicación de la ley.

Así a lo largo de las legislaciones electorales fue tomando forma el Recurso de Revisión hasta llegar a nuestros días, por lo que en el año de 1996, al establecerse la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es considerado este recurso como un medio de impugnación administrativo y no contencioso, mismo que podremos ver en el transcurso del presente trabajo.

Esta investigación está centrada a conocer los pormenores del Recurso de Revisión Electoral, sus antecedentes, sus actores, su procedibilidad, su resolución y su ejecución, además de mencionar diversos aspectos del Derecho Procesal Electoral Mexicano, para ello, cabe hacer la aclaración de que conforme a las nuevas reformas establecidas en la ley, lo que anteriormente era el Instituto

Federal Electoral (IFE), se convirtió en el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), actualmente es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), por lo que se hace la aclaración pertinente para los lectores.

En principio debemos mencionar que el presente trabajo de investigación consta de tres capítulos dentro de los cuales se abordarán diversos temas encaminados a conocer el recurso de revisión en materia electoral.

En el Capítulo 1 abordaremos de manera específica algunos conceptos relevantes al Recurso de Revisión Electoral, asimismo, haremos una diferenciación acerca de los recursos y los medios de impugnación, partiremos de conocer la reglamentación establecida en legislaciones anteriores para poder hacer un breve recuento histórico y finalmente llegar a la legislación actual del mismo.

En el capítulo 2, analizaremos la procedibilidad del Recurso de Revisión en materia electoral, cada uno de los requisitos formales, órganos competentes, partes, la manera de acreditar la personería, los plazos, términos, pruebas, sustanciación, resolución y notificaciones, por lo que este capítulo es de relevancia para conocer la procedibilidad del multicitado medio de impugnación.

Posteriormente al entrar al capítulo número 3, analizaremos los efectos de la resolución y el cómo es que se lleva a cabo la ejecución de la misma, así como trataremos el Recurso de Apelación (de manera muy general) como el medio de defensa que se interpone al Recurso de Revisión, así como mencionaremos las perspectivas que se tienen sobre el estudio de la figura señalada.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizaron los métodos: histórico con el fin de conocer los antecedentes del Recurso de Revisión Electoral;

deductivo para estructurar los planteamientos mediante la consulta de la doctrina existente sobre el tema; analítico para poder realizar una adecuada selección del tema y las fuentes bibliográficas que apoyarán a la realización del trabajo; sintético para poder estructurar, a partir de las fuentes consultadas, el presente documento. Además de la aplicación de la técnica de investigación documental, con la cual revisando de manera minuciosa la doctrina y las legislaciones se recopiló la información por medio de fichas de la información obtenida de las distintas fuentes; todo lo anterior permitió llegar a la obtención de la presente investigación.

CAPÍTULO 1

LA REVISIÓN EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

El Derecho Electoral es el conjunto de preceptos constitucionales que contienen decisiones políticas y jurídicas básicas de carácter electoral, desarrolladas por las leyes ordinarias, y expresado en acuerdos de las autoridades administrativas electorales y tesis de interpretación obligatoria emitidas por autoridades de índole jurisdiccional electoral; como rama del Derecho contiene disposiciones obligatorias para los ciudadanos, Partidos Políticos, organizaciones civiles y también para los Institutos Políticos, razón por la cual dentro del Derecho Electoral es necesario tener un ordenamiento jurídico de donde emanen los medios de defensa que tienen los ciudadanos en contra de las resoluciones que se den dentro de la materia y que puedan contravenir los intereses propios o de los Partidos Políticos, de ahí es que surge la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y específicamente el primer recurso, el Recurso de Revisión.

1.1 CONCEPTO DE RECURSO

La palabra recurso dentro del campo del Derecho, es aquel medio de defensa que tiene el gobernado para poder combatir una sentencia que cause agravio directo y será revisado por un Tribunal de Alzada quien deberá dar una resolución que confirme, modifique o revoque la sentencia combatida, ahora bien, en palabras del Maestro Cipriano Gómez Lara en su libro Teoría General del Proceso, nos explica una definición de la palabra recurso, la cual es la siguiente: “El recurso técnicamente, es un medio de impugnación intraprocesal, en el sentido de que vive y se da dentro del seno mismo del proceso, ya sea como un reexamen parcial de

ciertas cuestiones o como una segunda etapa, o segunda instancia del mismo proceso”.¹

Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VII refiere que recurso proviene: “Del latín (*recursus* camino de vuelta, de regreso o retorno). Es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada”.²

De las dos concepciones anteriores deducimos que el recurso es aquel medio de defensa legal que tenemos los ciudadanos para poder impugnar una resolución emitida por una autoridad y dicha resolución nos cause agravio directo, por lo cual podemos, por este medio, interponer los agravios para que sean resueltos por la misma autoridad o por el superior jerárquico a fin de realizar un estudio minucioso acerca de los conceptos de violación emitidos por la autoridad inicial y así el superior jerárquico esté en la capacidad de realizar una nueva resolución donde puede confirmar, modificar o revocar la primera decretada.

1.2 CONCEPTO DE RECURSO DE REVISIÓN

En principio la palabra: “Revisión, gramaticalmente hablando implica “acción de revisar”; y “revisar” a su vez proviene de las raíces latinas de *re* y *visar* que implican volver a ver con atención y cuidado; es decir, volver a revisar un acto o una cosa que así lo amerita; es decir, someter una cosa para corregirla, enmendarla o repararla, ya sea porque lo haya solicitado el propio interesado o lo haga el órgano emisor de dicho acto o resolución”.³

¹ GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Novena edición, Oxford, México, 1999, p. 299.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII P-Reo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, p. 359.

³ BARRAZA, Arturo (coord.), Apuntes de Derecho Electoral, “Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia”, TEPJF, México, 2000, p.

El Recurso de Revisión de manera genérica tiene como principal función el de hacer un estudio minucioso del acto que emite una autoridad y que vulnera los intereses de una persona, un grupo de personas o de parte de la sociedad, según el Diccionario para Juristas Tomo II nos explica que es una “acción concedida por la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones, ya sea ante la autoridad que las dictó, ya ante alguna otra”⁴, ahora bien, debemos de considerar a este Recurso de Revisión el medio idóneo por el cual una autoridad de mayor jerarquía resolverá acerca de una controversia suscitada al momento de que se emitió una sentencia, resolución o acuerdo por parte de una autoridad inferior.

Para el jurista Rafael Martínez Morales, el Recurso de Revisión es el “medio de defensa en que se puede acudir ante un juez superior con una petición, para que modifique la decisión de un órgano jurisdiccional que le está subordinado”⁵, de la definición hecha con antelación es necesario mencionar lo que es un órgano jurisdiccional, mismo que en palabras del Diccionario Jurídico es “autoridad, institución o entidad ante quien se acude para dirimir conflictos jurídicos”⁶, es decir, para la resolución del medio de impugnación denominado Recurso de Revisión deberá, de tomarse en cuenta a la autoridad que emitió la resolución para el efecto de poder interponer ese medio de defensa en tiempo y forma establecidos por la misma ley, para que, cumpliendo con los requisitos procedimentales, se lleve una valoración del acto impugnado y pueda darse una resolución por parte del superior jerárquico quien deberá emitir un criterio con respecto a la resolución impugnada y, además, la sentencia que recaiga al

976 [en línea], disponible en:
<http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/completo.pdf>

⁴ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II J-Z, Porrúa, México, 2000, pp. 1332-1333.

⁵ MARTINEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico Teórico Práctico, IURE, México, 2008, p. 691.

⁶Definición de órgano jurisdiccional,
[http://www.cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites\(fdcs/resources/PDFContent/419/Diiccionari](http://www.cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites(fdcs/resources/PDFContent/419/Diiccionari)
o%20Jur%C3%Addico.pdf 03 de marzo de 2017 17:20 PM

Recurso de Revisión deberá ser motivada y fundamentada conforme a derecho corresponda

A manera de síntesis podemos aseverar lo siguiente:

- A) El Recurso de Revisión deberá ser resuelto por la autoridad superior a la que dictó la resolución que causó un perjuicio.
- B) El Recurso de Revisión es un medio de defensa de las personas en un conflicto de determinada naturaleza jurídica, que se tiene para poder impugnar, es decir, modificar una resolución de la autoridad.

1.2.1 EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

En materia Electoral debemos de hacer una reflexión acerca de los medios de impugnación que actualmente son contemplados dentro de la legislación adjetiva de la materia⁷, en este aspecto podemos decir que, si bien es cierto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla el Recurso de Revisión como un medio de defensa, también es cierto, que anterior a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, no existía expresamente este recurso como medio de defensa establecido en la legislación electoral en México, tan es así que en la legislación de 1977 en la sustancia se podía considerar que el Recurso de Revocación es el antecedente principal del Recurso de Revisión en materia electoral, cabe la aclaración debido a las características particulares del Recurso de Revocación en ese ordenamiento jurídico, ya que éste se establecía que procedía contra los acuerdos de la Comisión Federal Electoral; de las Comisiones Locales Electorales y de los Comités Distritales Electorales, razón por demás para aseverar que éste es el principal antecedente del Recurso de Revisión en materia electoral, ahora bien, como medios de impugnación anteriores a esta ley existían

⁷ Entiéndase como legislación adjetiva, aquel cuerpo normativo que define la procedibilidad de los actos ante el órgano jurisdiccional, en este caso la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

en las diversas legislaciones desde la constitución de Cádiz de 1812, aunque no explícitamente mencionara los recursos.

Es pertinente hacer una definición clara sobre lo que significa el Recurso de Revisión en materia electoral, para ello, tomaremos la definición expresada por el jurista Edy Izaguirre Treviño, quien nos expresa que “El Recurso de Revisión puede definirse como el medio de defensa que los Partidos Políticos pueden interponer, tanto durante el año del proceso electoral como durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo o de los Órganos Colegiados Distritales o Locales del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia”⁸, esto es que existirán dos presupuestos para poder interponer un Recurso de Revisión, el primero de ellos corresponde a la interposición del medio de impugnación contra aquellas resoluciones que se encuentren dentro de dos procesos electorales y la segunda aseveración que podrá interponerse tal recurso durante el año del proceso electoral.

Para el Maestro Flavio Galván Rivera, en su libro Derecho Procesal Electoral Mexicano, el Recurso de Revisión es el medio de defensa legalmente establecido, en favor de los Partidos Políticos, con el objeto de impugnar, ante el superior jerárquico, los actos y resoluciones de los Órganos Colegiados Locales y Distritales, así como del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que lesionen su interés jurídico, a fin de que sean examinados nuevamente, para determinar si han sido o no emitidos conforme a Derecho, decretando consecuentemente su confirmación, modificación o revocación”⁹, luego, de la definición antes descrita logramos tomar otros tres presupuestos procesales, que son: la interposición ante el Órgano Colegiado Distrital, ante el Órgano Colegiado Local y ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

⁸ IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, Medios de Impugnación en Materia Electoral, Novum, México, 2012, p. 176.

⁹ GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, McGRAW-HILL, México, 1997, p. 215.

Como vemos, las definiciones realizadas por los autores electorales concuerdan en varios puntos, lo que nos lleva a concluir que: el Recurso de

Revisión Electoral podrá ser interpuesto por los Partidos Políticos en contra de los actos o resoluciones que cause agravio directo ante los Órganos Colegiados Distritales o Locales o ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional electoral; más adelante nos centraremos a definir concretamente la procedibilidad del Recurso de Revisión en materia electoral.

Concluimos entonces con la siguiente enunciación acerca del significado del Recurso Electoral, mismo que el maestro Flavio Galván Rivera, nos menciona, “El Recurso Electoral de carácter administrativo es el medio legalmente establecido, en favor de los sujetos de Derecho Electoral, para impugnar, ante la autoridad emisora o su superior jerárquico, los actos y resoluciones de naturaleza administrativa que lesionen su interés jurídico, a fin de obtener su revisión y consecuente modificación, revocación o anulación, restableciendo así el orden jurídico quebrantado por falta o indebida aplicación del Derecho aplicable al caso concreto” y posteriormente afirma “...en el sistema de medios de impugnación establecido en la vigente legislación electoral federal, sólo subsiste el de revisión como recurso materialmente administrativo”.¹⁰

Por ende, argumentamos que el Recurso de Revisión es de carácter administrativo, lo que significa que este recurso no será el último que establece la legislación adjetiva de la materia, por medio del cual se tenga a bien revisar la emisión de un acto o resolución emitida por las autoridades antes mencionadas, sino que, posteriormente a la resolución del Recurso de Revisión Electoral se puede hacer uso de otros medios de impugnación electoral que serán descritos en apartado específico.

¹⁰ *Ibidem* p. 215.

1.2.2 EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN LOS SIGLO XX Y XXI

El Recurso de Revisión, como lo habíamos mencionado anteriormente, no fue establecido en las primeras legislaciones electorales, es por ello que debemos hacer mención específica a partir de cuándo surgió el Recurso de Revisión como medio de impugnación y, además establecer las características por medio de las cuales se podía interponer, pues al paso de las legislaciones fue cambiando su naturaleza jurídica procesal.

Partiremos mencionando que la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977, fue la primera en enunciar los recursos como medios de defensa en materia electoral, y en su artículo 225, hace mención a los recursos por medio de los cuales se podían combatir los actos de los organismos electorales y sus dependencia, específicamente en su inciso e).- hace mención concreta al Recurso de Revisión y, posteriormente en su artículo 231 menciona sobre qué casos procede, a saber:

“ART. 231.- la revisión procede:

- a).- Cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no sean tramitadas;
- b).- Cuando no se resuelva, dentro de los términos legales el recurso interpuesto; y
- c).- Cuando la resolución dictada en una inconformidad, protesta o revocación contraría algún precepto expreso de esta Ley”.¹¹

En suma podemos decir que el Recurso de Revisión podía ser interpuesto una vez que se resolviera el Recurso de Inconformidad, Protesta o Revocación, lo que significa que en el año de 1977 no se consideraba como un mero recurso

¹¹ Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1977.

administrativo, sino como un medio de defensa que tenía una mayor amplitud jurídica al momento de resolver la impugnación de un acto electoral; cabe aclarar que dichos recursos se encontraban establecidos en el título quinto denominado “de lo contencioso electoral” en la ya citada ley, además de que en este mismo ordenamiento jurídico el Recurso de Revocación tiene la naturaleza jurídica del actual Recurso de Revisión.

Por su parte, el Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987, es un segundo precedente de los medios de impugnación electoral, en esa ley de carácter federal podemos encontrar la manera por la cual podía interponerse un Recurso de Revisión en la materia; ahora bien, es importante señalar que a partir de esta ley, el Recurso de Revisión tiene mayores semejanzas con el que actualmente se encuentra en la ley adjetiva de la materia, este Código Federal según José de Jesús Covarrubias Dueñas, en su libro denominado Derecho Constitucional Electoral nos menciona que “Su estructura es muy parecida a la legislación actual electoral, es la base metodológica conforme a la cual se establece, se conformó a través de ocho libros, los cuales se dividen en títulos y estos a la vez, se subdividen en capítulos mismos que contiene las disposiciones temáticas similares, a saber:

... conforme al libro séptimo “de los recursos, nulidades y sanciones”, se regulan en tres títulos y nueve capítulos: de los recursos, disposiciones generales; de la competencia; De la Revocación. De la Revisión. De la Apelación. De la Queja”.¹²

Concluimos que La Ley Federal Electoral contiene los medios de defensa contra los actos o resoluciones de las autoridades electorales, como ha sido mencionado, dentro de su libro séptimo, título primero, capítulos primero y cuarto; ahora bien para hacer una diferencia con el recurso establecido en la legislación anterior (Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales) y el Código

¹² COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Tercera edición, Porrúa, México, 2003, pp. 35-37.

Federal Electoral, cabe a bien transcribir lo establecido en el artículo 321 del código precitado:

“ART. 321.- La revisión procede contra actos o acuerdos de las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales, y en el caso de las resoluciones que dicte sobre la aclaración el Registro Nacional de Electores”.¹³

En resumen, como ya lo afirmamos, este medio de defensa fue modificado para ser más específico en cuanto a las autoridades y los actos por medio de los cuales se podía interponer.

Para el año de 1990, se establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el cual regulaba dentro del Libro Séptimo lo referente a los recursos y en donde se establecía el de revisión nuevamente, haciendo hincapié en que esta disposición no tuvo mayor cambio que el que se establecía en el Código Federal Electoral inmediato anterior.

Luego a través de varias reformas y disposiciones que tuvieron a bien el mejorar la concepción del Derecho Electoral, para el año de 1996 se crea la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, misma que a nuestros días nos rige para poder hacer una defensa de los actos de las autoridades electorales que son emitidos y que nos cause agravio.

En consecuencia, observamos que los medios de impugnación electoral fueron modificados a lo largo de los años, lo que nos permite hacer la aseveración de que el Derecho Electoral es una disciplina jurídica que está en constante cambio hasta nuestros días.

¹³ Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1987.

1.3 LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LA DOGMÁTICA JURÍDICA

La palabra impugnación, deriva de “La palabra latina *impugnare* que procede del latín *in* y *pugnare*, que significa “luchar contra”, “combatir”, “atacar”. El concepto de medios de impugnación alude a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. El antecedente de los medios de impugnación es una resolución judicial”.¹⁴

Ahora bien, el Diccionario Electoral Federal referente a los medios de impugnación menciona que “Garantizan a favor de los gobernados que todos los actos y las resoluciones de las autoridades electorales se sujeten, invariablemente a los principios de legalidad y definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales”.¹⁵

De los conceptos planteados conseguimos definir que existen diversos medios impugnativos por medio del cual el gobernado puede recurrir a realizar una defensa de los conceptos de violación emitidos por una autoridad. No sólo existe un medio de impugnación sino son varios y distintos en las diversas ramas del Derecho, en cuanto atañe al Derecho Electoral, podemos encontrar diversos, mismos que permiten a los representantes de los Partidos Políticos, candidatos o gobernados hacer una defensa de la vulnerabilidad de sus derechos político electorales y que en su concepto son agravantes conforme lo dictó una autoridad.

Por lo tanto, desprendemos que el área electoral cuenta con los siguientes medios de impugnación, reconocidos en la ley adjetiva de la materia, los cuales son:

¹⁴ FIGUEROA ALFONZO, Enrique, Derecho Electoral, Segunda edición, IURE Editores, México, 2009, p. 356.

¹⁵ MORENO DE ANDA, Juan Antonio, Diccionario Electoral Federal, Trillas, México, 2008, p. 108.

- Recurso de revisión.
- Recurso de apelación.
- Juicio de inconformidad.
- Recurso de reconsideración.
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.¹⁶

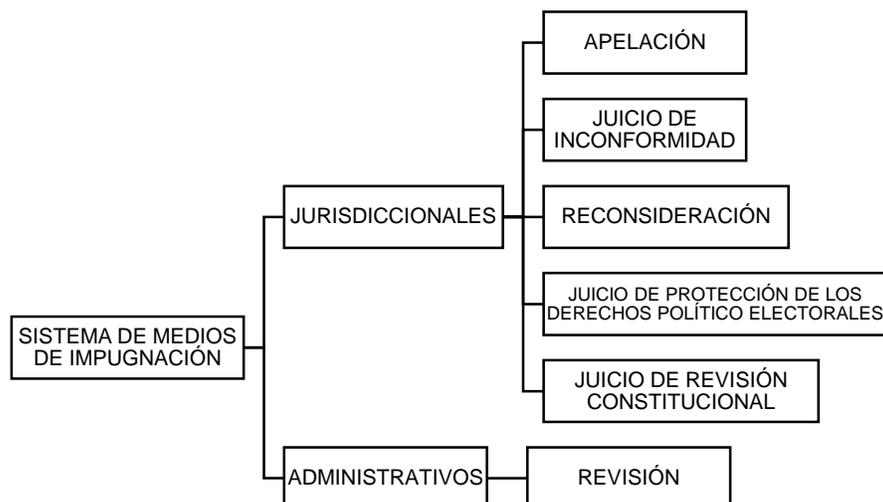
1.4 SIMILITUD ENTRE RECURSO DE REVISIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Debemos en este apartado diferenciar y mencionar que, si bien es cierto, en ocasiones es utilizada la palabra recurso para referirse a medio de impugnación o viceversa también es cierto, así el electoralista Enrique Figueroa Alfonzo, menciona que: “todo recurso es, en realidad, un medio de impugnación, contrariamente, existen medios de impugnación que no son recursos, lo cual significa que el medio de impugnación es el género, y el recurso la especie”.¹⁷

Esta es la principal diferencia que encontramos entre un medio de impugnación y un recurso, por lo tanto aseguramos que no todos los medios de impugnación son recursos, pues como lo hemos mencionado con anterioridad existen medios de impugnación como los juicios extraprocesales que no son recursos, el **cuadro 1** muestra de manera didáctica la diferenciación que existe entre uno y otro:

¹⁶ Vid. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales, 2ª edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, p. 8.

¹⁷ FIGUEROA ALFONZO; Enrique, *op.cit.*, p. 356.



Cuadro 1. Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹⁸

1.5 REGULACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral fue publicada el 22 de noviembre de 1996, y en ella se encuentran establecidos los medios de defensa que tienen los actores políticos para impugnar resoluciones o actos emitidos por las autoridades electorales, concretamente revisaremos lo establecido en el artículo 35 de la citada ley:

TITULO SEGUNDO

Del recurso de revisión

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 35

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés

¹⁸ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Porrúa, México, 2005, p. 133.

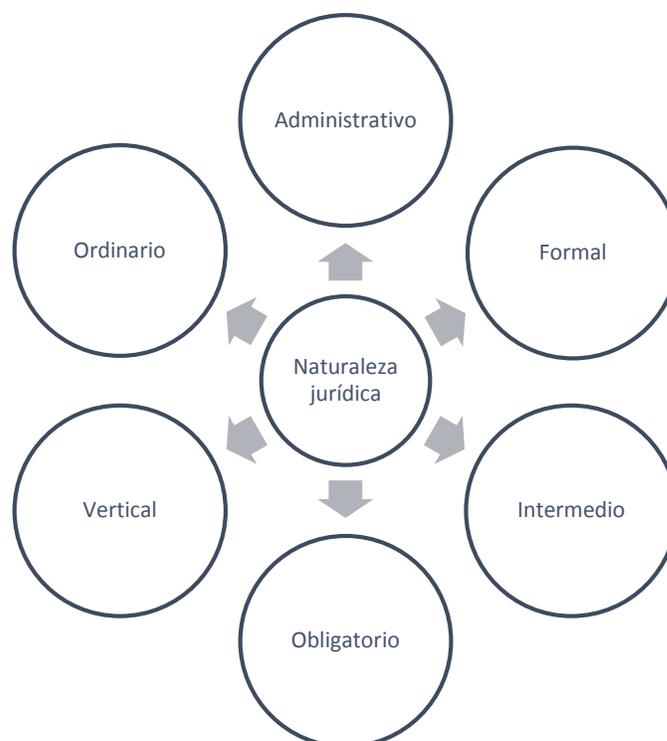
jurídico lo promueva, y que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral (sic) a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia.

2. Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del Partido Político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

3. Sólo procederá el recurso de revisión, cuando reuniendo los requisitos que señala esta ley, lo interponga un Partido Político a través de sus representantes legítimos.

De lo cual afirmamos que el Recurso de Revisión Electoral está establecido en la ley antes mencionada y que una vez reunidos los requisitos de procedibilidad (que más adelante analizaremos), los Partidos Políticos podrán interponer este recurso de revisión en contra de los acuerdos emitidos por las autoridades electorales del Instituto Nacional Electoral.

Para referencia del Recurso de Revisión Electoral, cabe a bien transcribir el **cuadro 2** mencionado por el maestro Clicerio Coello Garcés:



Cuadro 2. Naturaleza Jurídica del Recurso de Revisión.¹⁹

De lo anterior es necesario definir cada una de las características establecidas:

Es **Administrativo**, debido a que conoce un órgano no jurisdiccional.

Es **Formal**, ya que debe ser interpuesto de manera escrita y conforme a los requisitos que se expondrán en forma posterior.

Es **Intermedio**, pues a la resolución que recaiga a este recurso puede ser interpuesto otro medio de impugnación ordinario.

Es **obligatorio**, debido a que para agotar el principio de definitividad deberá de realizarse la impugnación por medio del Recurso de Revisión Electoral.

Es **vertical**, puesto que conoce de la resolución el superior jerárquico inmediato ante el órgano que decreto una resolución o acuerdo y,

¹⁹ COELLO GARCÉS, Clicerio, (coord.), Derecho Procesal Electoral "Esquemas de legislación, Jurisprudencia y Doctrina", Tirant lo Blanch, México, 2015, p. 128.

Es **ordinario**, debido a que es un medio establecido con el cual se puede combatir algún acto de la autoridad y que causa perjuicio a los ciudadanos o a los Partidos Políticos.²⁰

Con base en las características mencionadas, los Partidos Políticos deberán de tomarlas en consideración al momento de promover el Recurso de Revisión Electoral a través de sus representantes legalmente facultados para ello, para que así se evite caer en alguno de los supuestos de desechamiento establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral.

²⁰ Vid. GALVÁN RIVERA, Flavio, *op.cit.*, pp. 216-217.

CAPÍTULO 2

LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Antes de acercarnos a los requisitos formales que se deben de cumplir al momento de interponer un Recurso de Revisión en materia electoral, debemos dar una pequeña definición acerca de lo que significa el Derecho Procesal Electoral, para ello partimos de la concepción realizada por el Jurista Edy Izaguirre Treviño, quien lo define de la siguiente forma: “la rama del Derecho Procesal Electoral es de reciente creación. Los tratadistas que han abordado el sistema de medios de impugnación consideran que éste está integrado por los recursos, juicios y todo mecanismo que abone a fortalecer el sistema democrático de nuestro país y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos”²¹, esto es que, este Derecho Procesal Electoral es de poca exploración, debido a creación reciente que ha tenido esta rama jurídica, pero aun así podemos asegurar que el Derecho Procesal Electoral será el encargado de legislar acerca de los mecanismos que los ciudadanos tienen para poder interponerse en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que emanen de una autoridad electoral y que por medio de los diferentes procedimientos se puede llegar a la interposición de recursos o medios de impugnación para controvertir aquella resolución que nos ha causado agravios directos.

2.1 REQUISITOS FORMALES

El Recurso de Revisión Electoral, como todo recurso en cualquier rama del derecho, considera algunos elementos formales que deben de cumplirse para que sea admitido a trámite, de los cuales abundaremos en los que menciona expresamente el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

²¹ IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, *op.cit.*, p. 127.

Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Esta reglamentación deberá ser cumplida por los representantes de los Partidos Políticos para que el Recurso de Revisión sea tramitado y sustanciado, ya que cualquier omisión de los requisitos señalados será materia de desechamiento de este medio de impugnación.

Al respecto el jurista Víctor Manuel Ortiz Garza, afirma que “los agravios deberán de ser directos y que causen perjuicio al recurrente, además de que se deberán de combatir de manera fundada y motivada para que al momento de analizar el Recurso de Revisión se pueda hacer un análisis completo acerca de

los conceptos de violación que se han de resolver por parte de la autoridad competente”.²²

Ahora bien, una vez realizado el Recurso de Revisión deberá de entregarse a la autoridad responsable junto con el escrito de presentación del mismo recurso para que se dé trámite al medio de impugnación solicitado. En el **anexo número uno** se presenta un “modelo de escrito de interposición de un Recurso de Revisión contra actos de un Consejo Distrital” y “modelo de Recurso de Revisión contra actos de un Consejo Distrital Electoral”

2.2 COMPETENCIA

Debemos entender por competencia es aquélla que tienen las autoridades para conocer, analizar y resolver sobre algún medio de impugnación, ahora bien, en materia electoral deducimos tres supuestos jurídicos de los cuales podrían ser competentes diversas autoridades administrativas, para ello analizaremos el **cuadro 3**, mismo que nos describe los tres supuestos sobre los que versará la competencia para conocer de la interposición del Recurso de Revisión:

Cuadro 3. Competencia del Recurso de Revisión.²³

<i>Recurso de revisión</i>	<i>Autoridad competente para resolver</i>
Se presenta en el transcurso entre dos procesos electorales federales.	La Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.
Se presenta durante el proceso electoral.	La junta ejecutiva o el consejo de Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

²² Vid. ORTIZ GARZA, Víctor Manuel, Procedimientos de Impugnación en Materia Electoral “glosario de agravios”, Cárdenas Velasco Editores, México, 2004, p.752.

²³ IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, *op.cit.*, p. 180.

Se interpone en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo.	La junta General Ejecutiva (en estos casos, el presidente designará al funcionario que deba suplir al secretario para sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución al órgano colegiado).
--	--

Por lo tanto, afirmamos que para conocer del Recurso de Revisión en materia electoral, la ley marca tres supuestos que han quedado descritos y con ellos podemos identificar plenamente el órgano que conocerá de la sustanciación y de la resolución después de realizar todos y cada uno de los trámites legales.

2.3 LAS PARTES

Para tener una mejor idea de lo que son las partes, debemos de aseverar que éstas son los sujetos procesales que cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso, ahora bien, para el Derecho Electoral existen las partes de actor (sujeto activo o recurrente), demandado (sujeto pasivo o autoridad responsable), tercero interesado y coadyuvante, mismos que el Jurista Flavio Galván Rivera los define de la siguiente manera:

“**Actor:** en el Recurso Electoral de Revisión, únicamente los Partidos Políticos pueden asumir la naturaleza jurídica.

Autoridad responsable: sólo pueden asumir el carácter de autoridades responsables, demandadas o recurridas, los Órganos Colegiados Locales y Distritales, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Tercero interesado: puede asumir el carácter de tercero interesado todo ciudadano, Partido Político, coalición, candidato, organización o agrupación política o de ciudadanos, que tenga un interés legítimo en la causa.

Coadyuvante: El ciudadano registrado como candidato a un cargo de elección popular”.²⁴

Consiguientemente, las partes en el Recurso de Revisión Electoral se encuentran legalmente establecidas en el artículo 12 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de que con relación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 35 de la ley antes mencionada, acertadamente concluimos que el actor en el Recurso de Revisión lo es únicamente el Partido Político por medio de sus representantes legítimos que la misma ley reconoce.

2.4 LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

No debemos de usar las dos palabras como sinónimos, la legitimación la marca la ley a aquéllos que pueden interponer los medios de impugnación y la personería es la manera de acreditar que efectivamente tienen esa legitimación para hacerlo, esto lo desprendemos de lo mencionado en líneas anteriores donde analizamos las partes en el Recurso de Revisión, esto es el sujeto activo, los Partidos Políticos.²⁵

El tratadista Saúl Mandujano Rubio, que menciona que “la legitimación es en esencia una facultad o autorización normativa a favor de determinado sujeto para que haga algo o deje de hacerlo” por lo tanto, esa facultad expresa la tienen los Partidos Políticos conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley adjetiva de la materia, ahora bien, el mismo autor menciona “...debe acreditarse la

²⁴ Vid. GALVÁN RIVERA, Flavio, *op.cit.*, pp. 221-222.

²⁵ Entiéndase como definición de Partido Político, la establecida en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos: “Artículo 3. 1. Los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

personería del promovente. Según se desprende del artículo citado, existen tres clases de representación: legal, estatutaria y convencional”.²⁶

En este contexto, debemos de asegurar que esas tres formas de acreditar la personería son de la siguiente manera, la primera de ellas (representación legal) corresponde a quienes están registrados de modo formal ante el órgano electoral responsable, la segunda de ellas (representación estatutaria) deriva de los nombramientos hechos en los estatutos de cada partido y corresponden a los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales o municipales; y para la última de las citadas maneras de acreditar la personería (representación convencional) es aquella concedida mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios de partido facultados para ello.

2.5 PLAZOS Y TÉRMINOS

Una vez delimitados los anteriores conceptos, es pertinente abordar lo conducente a los plazos y términos, normalmente suelen confundirse ambas palabras, sin embargo, aun cuando van de la mano, no son lo mismo y al respecto el Saúl Mandujano Rubio, hace mención que: “El plazo es el lapso durante el cual debe realizarse el cumplimiento de una obligación; espacio de tiempo que se concede a las partes para responder o probar lo expuesto y negado en el juicio, puede ser legal, convencional o judicial. Por otro lado, término es el momento en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación”.²⁷

Consiguientemente el término puede ser fatal en un asunto, debido a que si no se cumplimentó con la obligación requerida precluye el derecho para poder continuar con el procedimiento, y los plazos vienen siendo esos días que la ley prevé para poder realizar alguna actuación, o cumplimentar algún requerimiento.

²⁶ MANDUJANO RUBIO, Saúl, Derecho Procesal Electoral “visión práctica”, Limusa, México, 2010, p. 215.

²⁷ *Ibidem.* p. 221.

Al respecto el artículo 7 de la ley adjetiva de la materia nos señala como serán contados los días del plazo concedido, ahora bien, se define que si hablamos durante el proceso electoral **todos los días y horas son hábiles**, computados de momento a momento y los días serán considerados de 24 horas; mientras, si hablamos de una violación reclamada que no se produce durante el desarrollo de un proceso electoral, los plazos legales se harán contando únicamente los **días hábiles** sin considerar sábados, domingos ni días festivos.

2.6 LAS PRUEBAS

Las pruebas son aquellos instrumentos o conductas humanas con las cuales se pretende hacer la comprobación de la afirmación de los hechos, en las distintas ramas del Derecho existen variadas pruebas que pueden ofrecerse dentro del proceso que se esté llevando a cabo; en la materia electoral, por el contrario, sólo existen ciertas probanzas que podrán presentarse y deberán de hacerse dentro de los términos previstos para tal efecto.

En este contexto, el Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales, menciona lo siguiente: “Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas (artículo 14, párrafo 4);
- b) Documentales privadas (artículo 14, párrafo 5);
- c) Técnicas (artículo 14, párrafo 6);
- d) Presuncionales legales y humana, y
- e) Instrumental de actuaciones”²⁸

²⁸ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *op.cit.*, p. 14.

En tanto que la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su mismo artículo 14, numerales 2 y 3 menciona:

CAPÍTULO VII

De las pruebas

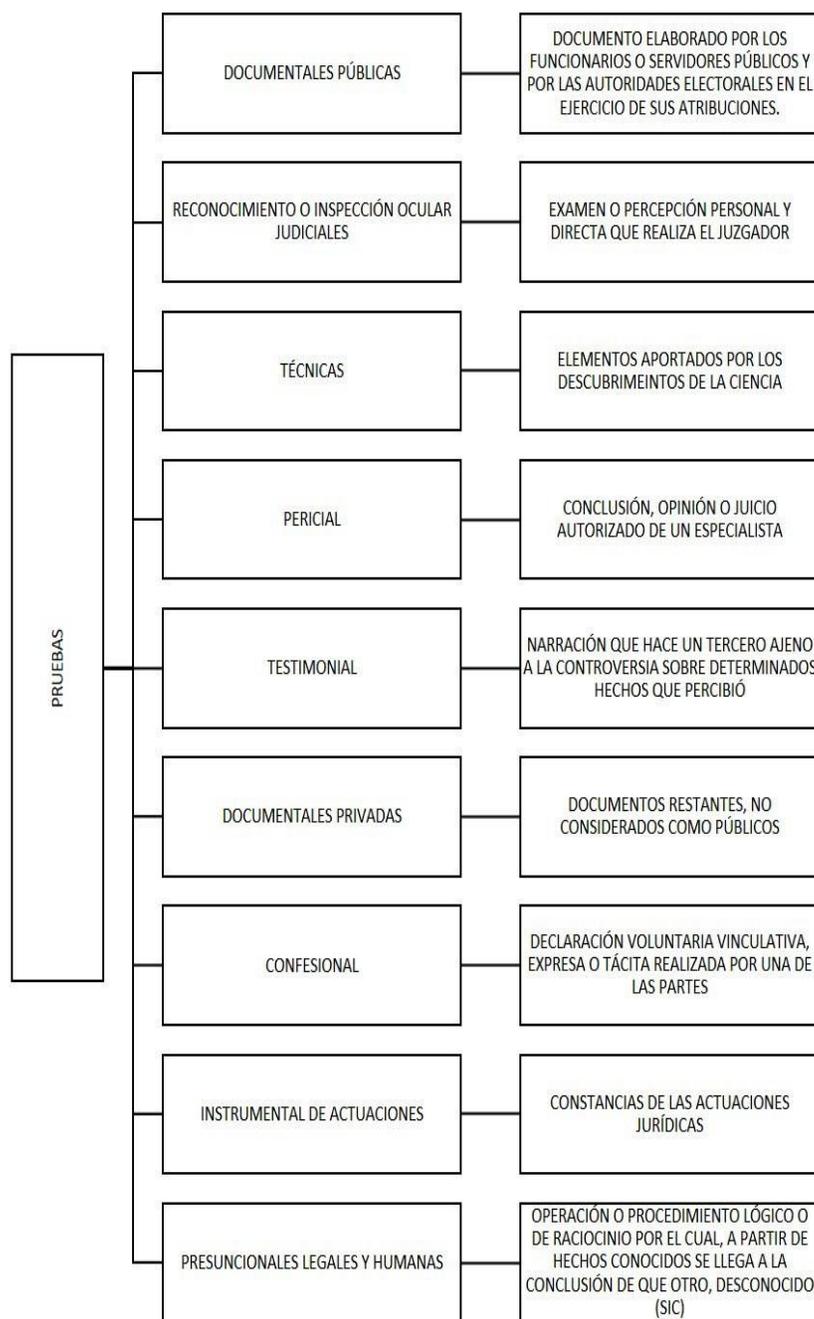
Artículo 14

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

Se desprende que las pruebas documentales tanto públicas como privadas, técnicas, presuncionales legales y humanas e instrumental de actuaciones, siguen las reglas generales de las pruebas, no así con la confesional y testimonial que solo serán aprobadas cuando sean levantadas ante fedatario público y asentada la razón de su dicho; al igual que la pericial y la de inspección judicial que éstas deberán de ser ordenadas para su desahogo por parte del órgano competente, por lo que concluimos que tenemos que ser muy cuidadosos al momento de interponer el Recurso de Revisión Electoral para no incurrir en algún supuesto materia para ser desechado.

A efecto de tener más claro el conocimiento del presente nos remitiremos al **cuadro número 4.**



Cuadro 4. Medios de prueba en Materia Electoral²⁹.

²⁹ COELLO GARCÉS, Clicerio, (coord.) *op.cit.*, p. 97.

2.7 LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

La manera en la cual se deberá de llevar a cabo la sustanciación, es decir, la ruta que deberá tomar el Recurso de Revisión una vez interpuesto, es la que menciona la ley adjetiva de la materia en su artículo 37:

CAPÍTULO III

De la sustanciación y de la resolución

Artículo 37

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, recibido un recurso de revisión por el órgano del Instituto competente para resolver, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El Presidente lo turnará al Secretario para que certifique que se cumplió con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta ley;

b) El Secretario del órgano desechará de plano el medio de impugnación, cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 o se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1 del artículo 10, ambos de esta ley. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 9, y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) El Secretario del órgano, en el proyecto de resolución, tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento. Cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el inciso d) del párrafo 4 del artículo citado, y no sea posible deducirlo de los elementos que obran en autos, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables;

e) Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano local que corresponda en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. Los recursos de revisión que sean de la competencia de la Junta General Ejecutiva o del Consejo General, según corresponda, deberán resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto. La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) Si el órgano del Instituto remitente omitió algún requisito, el Secretario del órgano competente para resolver requerirá la complementación del o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del inciso anterior. En todo caso, deberá resolverse, con los elementos con que se cuente, en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso;

g) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión que se presente en una sesión podrá retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento; y

h) Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por lo que concluimos que el la sustanciación del Recurso de revisión deberá llevarse a cabo conforme a los plazos establecidos en la misma ley pasando por todos y cada uno de los pasos que son mencionados en el precepto legal invocado.

2.8 LA RESOLUCIÓN QUE RECAE EN EL RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL

Para el caso de los Recurso de Revisión Electoral y tomando en cuenta que quienes conocen de ellos son autoridades administrativas del Instituto Nacional Electoral, las resoluciones que recaigan a estos recursos deberán de realizarse después de hacer un estudio minucioso de todos y cada uno de los elementos aportados en el proceso, el órgano responsable dará un criterio con el cual se podrá confirmar, modificar o revocar el contenido de la impugnación realizada, ahora bien posterior a la sustanciación del Recurso de Revisión en materia electoral, se deberá de emitir una resolución que debe poner fin al medio de impugnación interpuesto.

En palabras del consultor político Jean Paul Huber Olea y Contró, menciona que “Por lo que hace a las resoluciones de fondo que pueden recaer a este tipo de recursos, los sentidos en los que pueden fijarse son de confirmar, modificar o revocar el acto impugnado”.³⁰

Lo cual apunta a la conclusión de que a los Recursos de Revisión Electoral la resolución que les recaiga y lo que los representantes de los partidos políticos persiguen es la modificación o revocación del acto impugnado, no así la confirmación del mismo, luego, si no es modificado o revocado el acto impugnado deberá de realizarse otro recurso como medio de defensa.

³⁰ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul, *op.cit.*, p. 141.

2.9 DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deberán de hacerse a las partes, una vez resuelto el Recurso de Revisión, se harán bajo el siguiente criterio, establecido en el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

CAPÍTULO IV

De las notificaciones

Artículo 39

1. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

- a) A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado o por estrados;
- b) Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará por correo certificado o por oficio al cual se le anexará copia de la resolución; y
- c) A los terceros interesados, por correo certificado.

En consecuencia, en cuanto hace a las notificaciones en el Recurso de Revisión deberá de notificarse a los Partidos Políticos, al órgano cuya resolución fue impugnada y a los terceros interesados, pero cada uno con las características particulares que hemos señalado, además es preciso mencionar que las notificaciones personales deberán de hacerse a más tardar al día siguiente al que se emitió la resolución, en tanto que a los órganos y autoridades responsables se harán de oficio mediante el correo certificado.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL

Como en todos y cada uno de los asuntos jurídicos la resolución decretada por la autoridad deberá de hacerse cumplir con los requisitos legales y conforme a la sentencia que ha sido dictada por la autoridad jurisdiccional, en caso de la materia civil, por ejemplo, una vez sustanciado y emitida la sentencia del Recurso de Revisión, todas las constancias procesales deberán de regresarse al juzgado de origen para que dentro de los términos legales se realice la ejecución de la sentencia y se archive el asunto como totalmente concluido.

En Derecho Electoral, resuelto el Recurso de Revisión deberá de ejecutarse, claro está, después de transcurrido el término establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y siempre y cuando no se haya interpuesto el Recurso de Apelación contra la resolución que haya recaído al Recurso de Revisión, en este tenor, debemos de analizar cuáles son las posibles resoluciones que se emitirán una vez dilucidado el recurso en estudio (lo que más adelante se verá).

3.1 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Una vez de que ha sido resuelto el medio de impugnación interpuesto por los Partidos Políticos, deberá de emitirse una resolución misma que, como adelantamos anteriormente, existen tres tipos de resoluciones, establecidas en el artículo 38 de la ley adjetiva de la materia:

- a) **Las que confirman:** ponen fin a la instancia, declarando la autoridad que el acto o resolución impugnada fue decretada de manera correcta apegada a la normatividad aplicable.

- b) **Las que modifican:** mediante estas resoluciones la autoridad competente declara que son parcialmente procedentes los agravios expuestos y que por lo tanto deberá de modificar el auto la autoridad responsable.
- c) **Las que revocan:** estas igual ponen fin a la instancia declarando que la resolución impugnada no fue apegada a la normatividad aplicable y por lo tanto deberá de realizarse un nuevo acto apegado a la normatividad.

Debemos abundar además en los requisitos de forma y fondo que deben tener las resoluciones o sentencias, mismas que:

“Las resoluciones o sentencias que pronuncien los órganos del INE o las salas del TEPJF deben hacerse constar en un escrito que contenga:

- a) La fecha, el lugar y el órgano o sala que la dicta;
- b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- d) Los fundamentos jurídicos;
- e) Los puntos resolutivos;
- f) En su caso, el plazo para su cumplimiento”.³¹

Por lo que atañe al apartado estos requisitos formales de las resoluciones a los Recursos de Revisión, tienen las siguientes características:

Que al ser resueltas por una autoridad, deberán de cumplir con las formalidades explícitas en la ley adjetiva de la materia, estos requisitos han quedado plenamente enumerados y de los cuales aseguramos que son los

³¹ IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, *op.cit.*, p. 156.

requisitos esenciales que toda resolución debe contener, es decir, el lugar y fecha, el órgano o sala que la dicta la resolución, un breve resumen a manera de considerandos donde se exponen los puntos controvertidos, después el análisis de los agravios planteados y contrastarlos con las pruebas aportadas pertinentes para que se realice el examen, además debe de contener la fundamentación, los puntos resolutivos y en su caso el plazo para su cumplimiento; cabe señalar que la resolución deberá ser emitida dentro del término de 8 días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

Sólo en vía de excepción podrá contarse con un plazo de hasta 12 días para emitir resolución si, al enviar el expediente de revisión la responsable omite cumplimiento de algún requisito, motivando el requerimiento respectivo. Si la autoridad omisa no cumple lo requerido, el recurso debe resolverse con los elementos que obren en el expediente.

Ahora bien, “la resolución de los Recursos de Revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes, de ser necesario, el Secretario engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano”.³²

Siendo entonces, una resolución colegiada en la cual al momento de proyectarse y votarse deberá de emitirse en el sentido en el cual se dio la proyección de la resolución, cabe aclarar, que si no es aceptada por la mayoría de los presentes al momento de presentarse la proyección, deberá de volverse a realizar un segundo proyecto de resolución para que sea votada por la mayoría del cuerpo colegiado en cada caso de autoridad resolutora.

³² COELLO GARCÉS, Clicerio, (coord.), *op.cit.*, p. 135.

3.2 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

En este apartado es conveniente mencionar que, si bien es cierto, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículo 32, dentro del capítulo XIII. Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias; de manera explícita marca cuáles serán las maneras de hacer la ejecución de la resolución, también es cierto, que deja la laguna de la ejecución de la resolución en cuanto a la Resolución del Recurso de Revisión, por lo tanto, como lo menciona el jurista Edy Izaguirre Treviño, la manera de ejecutar las resoluciones que recaigan al Recurso de Revisión, se encuentran plasmadas en el artículo 2° de la ley adjetiva de la materia, es decir, atendiendo a los principios generales del Derecho³³ y que se sustenta con la tesis relevante LIV/2002, cuyo texto menciona:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.- La legislación procesal electoral federal no contiene disposiciones directas respecto a los lineamientos que se deben seguir para la ejecución de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se debe atender a lo previsto por el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Los principios o reglas generales con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales, relacionadas con el derecho de las obligaciones, tratándose de sentencias de condena, se localizan en el ámbito del derecho procesal civil, donde se prevé que cuando se trata de cumplir una obligación de hacer que no tenga que ejecutarse necesariamente por el obligado, el juzgador debe señalar un plazo prudente para el cumplimiento, en atención a las circunstancias del hecho y de las personas, y que si pasado el plazo el obligado no cumpliere, por disposición del tribunal se nombre persona que lo ejecute, a costa del obligado, en el término que se fije. Este principio procesal se encuentra recogido por la generalidad de los códigos de procedimientos civiles en la República Mexicana, en términos iguales o semejantes a como se contempla en el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como en los artículos 420 y siguientes del Código

³³ Vid. IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, *op.cit.*, pp. 156-157.

Federal de Procedimientos Civiles. Por tanto, resulta aplicable en materia electoral, cuando se den los supuestos mencionados.³⁴

En resumen, la resolución de este recurso deberá de ajustarse a los principios generales del derecho con la única finalidad de poder aplicar la resolución que ha recaído al recurso interpuesto; empero a pesar de existir la jurisprudencia en estudio, es prudente precisar que debe ser necesaria la implementación de un manual de ejecución de las sentencias donde se materialice la ejecución de las resoluciones porque deja en estado de indefensión al recurrente y muy abierto al arbitrio de la autoridad resolutora, pues como se ha venido mencionando, este recurso es de carácter administrativo y no cabe dentro del supuesto estipulado tanto por el capítulo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni en la jurisprudencia ya descrita; así mismo como lo hemos venido mencionando este medio de impugnación es intermedio, por lo tanto a la resolución de este recurso se antepone el Recurso de Apelación, mismo que comentaremos sus características particulares en el siguiente subtema.

3.2 EL RECURSO DE APELACIÓN

Se entiende por recurso de apelación, aquel medio de impugnación que los actores políticos utilizan para defenderse de, entre otras cosas, las resoluciones que recayeron al Recurso de Revisión interpuesto al momento de que se cause un agravio; La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en sus artículos 40, 41 y 42, nos menciona:

³⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Tercera Época, Año 6, Numero LIV, 2003, páginas 127 y 128. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.

TITULO TERCERO
Del recurso de apelación
CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 40

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal o de consulta popular, el recurso de apelación será procedente para impugnar:

- a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo del presente Libro; y
- b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al Partido Político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de esta ley.

Artículo 41

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los Partidos Políticos a las listas nominales de electores, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 42

1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dado que se han realizado reformas en los últimos años, es necesario subrayar que algunas palabras de denominación de la ley actualmente han sido modificadas, siendo conveniente revisar la última actualización de las legislaciones mencionadas; en otro orden de ideas, el Recurso de Apelación es

un medio de defensa que se puede interponer contra las resoluciones que recaigan al Recurso de Revisión (mismo que ha sido de análisis en el presente trabajo), es así que en cuanto a la apelación Saúl Mandujano Rubio asegura que este Recurso de Apelación es uno de los medios de impugnación más utilizados en el derecho procesal electoral.³⁵ Estando de acuerdo con tal afirmación debido a las múltiples hipótesis previstas en los artículos transcritos con anterioridad.

Mientras, Edy Izaguirre Treviño, afirma que “el recurso de apelación es el medio de impugnación legalmente establecido, a favor de los sujetos de Derecho legitimados para cuestionar, procesalmente, la legalidad o constitucionalidad y, por ello, la validez de los actos, resoluciones y procedimientos realizados, material o formalmente por los órganos del Instituto Nacional Electoral, siempre que no sean controvertibles por alguno de los otros medios de impugnación electoral”.³⁶

Con base en lo mencionado afirmamos que este medio de defensa, consagrado en la ley adjetiva electoral, puede versar para controvertir lo resuelto en el Recurso de Revisión Electoral; por otro lado, es importante señalar que la apelación ya es considerada jurisdiccional, por lo tanto ya es resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, Javier Patiño Camarena menciona que “Por regla general los recursos de apelación se deben interponer ante el órgano que realizó el acto o emitió la resolución impugnada y deben ser resueltos por el órgano recursal jerárquicamente superior, que en este caso es la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.³⁷ De lo que concluimos

³⁵ Vid MANDUJANO RUBIO, Saúl, *op.cit.*, p. 269.

³⁶ IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, *op.cit.* p. 184.

³⁷ PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano segunda edición, editorial constitucionalista, México, 1996, p. 525.

que éste deberá ser resuelto por el Tribunal Electoral en la Sala respectiva, no como en el Recurso de Revisión que resuelve el Instituto con el superior jerárquico que emitió la resolución.

3.3 PERSPECTIVAS DEL RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL

Una vez realizado el análisis sistemático del Recurso de Revisión Electoral, debemos mencionar cuales son las perspectivas que tendríamos que esperar para mejorar la aplicación correcta de este medio de impugnación, mismas que versan sobre lo siguiente:

1.- De lo desarrollado en el transcurso de la investigación, puede advertirse que el Recurso de Revisión, si bien es cierto, viene siendo un medio de impugnación, éste no satisface el requisito de jurisdicción, también lo es que, sólo es denominado un recurso administrativo, no procedido por supuesto, de alguna sentencia y menos aún de proceso alguno, desde el punto de vista material; por lo tanto, sería conveniente que este recurso igualmente sea resuelto por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y así poder cuadrarlo dentro de la categoría de medio de Impugnación Jurisdiccional y no sólo administrativo.

2.- Es necesaria la elaboración e implementación de un manual de ejecución de sentencia en el Recurso de Revisión, para que se materialice la ejecución de las resoluciones debido a que se deja en estado de indefensión al recurrente y abierto al total arbitrio de la autoridad resolutora, este manual ayudaría para poder ejecutar de manera clara, precisa y conforme a Derecho la resolución dictada por la autoridad competente, es decir, a la exacta aplicación de la norma establecida en la legislación vigente.

3.- Dar mayor relevancia al recurso en estudio permitirá que se le dé una importancia mayor y no sólo verlo como un recurso intermedio para la

interposición del Recurso de Apelación, así pues, al darle mayor importancia en la Ley adjetiva electoral hablaremos de una exacta ejecución del medio de impugnación en estudio, materializando de esta manera una exacta, debida y legal ejecución de las resoluciones que recaen al Recurso de Revisión Electoral.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Recurso de Revisión Electoral a lo largo de las diferentes legislaciones electorales ha tenido modificaciones con el único afán de mejorar la impartición de justicia en el área electoral, hoy en día esta mayormente estructurado con técnica jurídica en donde se establece de una forma más didáctica los sustentos para tener una mejor justicia y evitar los abusos por parte de las autoridades emitentes de los acuerdos o resoluciones que causen agravio a los actores políticos, es decir, a los ciudadanos, candidatos o Partidos Políticos, así mismo este recurso es considerado actualmente como un medio de impugnación de carácter administrativo.

SEGUNDA.- El Recurso de Revisión reviste de una naturaleza administrativa, ya que resuelven las mismas autoridades electorales sobre los mismos acuerdos que ellos dictan, por lo tanto, no es jurisdiccional ya que no es resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sino por los mismos órganos del Instituto Nacional Electoral, aclarando que un superior jerárquico es quien conoce de dicho recurso; por otro lado, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo habrán de conocer del presente recurso cuando sea interpuesto dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, y será analizado junto con los juicios de Inconformidad que los agraviados hagan valer.

TERCERA.- Al Recurso de Revisión hace falta perfeccionarlo para tener mayor eficacia y efectividad en la justicia electoral, especialmente en la ejecución de las sentencias debido a que sigue siendo muy ambigua y los pronunciamientos al respecto son insuficientes para dejar de manera clara y precisa la manera en la cual debe de hacerse la ejecución de la resolución emitida, por ende, es necesario realizar un perfeccionamiento de la ejecución de la sentencias del recurso mencionado.

CUARTA.- Se propone la legislación de un manual de ejecución de las sentencias del Recurso de Revisión a fin de no dejar en estado de indefensión al recurrente contra las autoridades electorales, así estaríamos hablando claramente de una manera de ejecutar las sentencias que estuviera legalmente establecida y no dejarla únicamente al arbitrio de la autoridad, éste deberá contener cuáles serán los medios de los cuales la autoridad podrá disponer para el caso de una exacta aplicación de la resolución dictaminada.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINARIAS

BARRAZA, Arturo (coord.), Apuntes de Derecho Electoral, “Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia”, TEPJF, México, 2000.

COELLO GARCÉS, Clicerio, (coord.), Derecho Procesal Electoral “Esquemas de legislación, Jurisprudencia y Doctrina”, Tirant lo Blanch, México, 2015.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Tercera edición, Porrúa, México, 2003.

FIGUEROA ALFONZO, Enrique, Derecho Electoral, Segunda edición, IURE Editores, México, 2009.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, McGRAW-HILL, México, 1997.

GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Novena edición, Oxford, México, 1999.

HUBER OLEA Y CONTRO, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Porrúa, México, 2005.

IZAGUIERRE TREVIÑO, Edy, Medios de Impugnación en Materia Electoral, Novum, México, 2012.

MANDUJANO RUBIO, Saúl, Derecho Procesal Electoral “visión práctica”, Limusa, México, 2010.

MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral Segunda edición, Trillas, México, 2008.

ORTIZ GARZA, Víctor Manuel, Procedimientos de Impugnación en Materia Electoral “glosario de agravios”, Cárdenas Velasco Editores, México, 2004.

PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano segunda edición, editorial constitucionalista, México, 1996.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Instructivo de Medios de Impugnación Jurisdiccionales, 2ª edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005.

LEGISLATIVAS

Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1987.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1977.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2017.

Ley General de Partidos Políticos 2017.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 2017.

JURISPRUDENCIA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Tercera Época, Año 6, Numero LII, 2003, páginas 127 y 128. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.

ECONOGRÁFICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII P-Reo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.

MARTINEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico Teórico Práctico, IURE, México, 2008.

MORENO DE ANDA, Juan Antonio, Diccionario Electoral Federal, Trillas, México, 2008.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II J-Z, Porrúa, México, 2000.

ELECTRÓNICA

Definición de órgano jurisdiccional,

[http://www.cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites\(fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%Addico.pdf](http://www.cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites(fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%Addico.pdf) 03 de marzo de 2017 17:20 hrs.

Anexo número uno

Modelo de escrito de interposición de un Recurso de Revisión contra actos de un Consejo Distrital.³⁸

(Lugar y fecha)
<p>_____ Consejo Distrital del Estado de _____</p> <p>P R E S E N T E</p> <p>En los términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la <i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>, presento ante usted el Recurso de Revisión, que se adjunta a este escrito, que el Partido _____ interpone en contra del acto () la resolución () que este Consejo Distrital Electoral, acordó con fecha _____.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente y con apoyo de los artículos citados y 37 de la <i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>, a Usted _____ Consejo Distrital Electoral del Estado de _____, atentamente le solicito:</p> <p>PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión que se adjunta, mismo que se acompaña de _____ anexos, y acusar recibo de su presentación.</p> <p>SEGUNDO: Hacer del conocimiento público la interposición del presente recurso, en los términos de ley.</p> <p>TERCERO: Integrar el expediente respectivo, rendir informe circunstanciado y, junto con el presente recurso y sus anexos, remitirlos al Consejo Local correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma Representante del Partido _____ ante el Consejo Distrital Electoral.</p>

³⁸ MORA ORTEGA, Daniel, Derecho Procesal Electoral Segunda edición, Trillas, México, 2008, pp. 129-130.

Modelo de Recurso de Revisión contra actos de un Consejo Distrital Electoral.³⁹

<p style="text-align: center;">(Lugar y fecha)</p> <p>Consejo Local Del Estado de _____ P R E S E N T E</p> <p>_____ ante el _____ representante del Partido Consejo Distrital Electoral, según se acredita con la copia certificada de mi nombramiento que se acompaña, señalando domicilio para recibir notificaciones en el local marcado con el número _____ de la calle de _____ de la ciudad de _____, Estado de _____ por medio del presente interpongo Recurso de REVISIÓN contra: Los actos () las resoluciones () realizados () adoptadas ()</p> <p>Por el _____ Consejo Distrital Electoral del Estado de _____, con base en las siguientes consideraciones de hecho y disposiciones de derecho:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS (Contra actos)</p> <p>PRIMERO. El día _____ del mes de _____ del presente año, el _____ Consejo Distrital Electoral, durante su sesión ordinaria () extraordinaria (), resolvió por _____ de votos, realizar los actos consistentes en: _____</p> <p>Como se acredita con la copia certificada del acta de dicha sesión, que en su hoja número _____ se refiere a los actos que hoy se impugnan.</p> <p style="text-align: center;">HECHOS (Contra resoluciones)</p> <p>PRIMERO. El día _____ del mes de _____ del presente año, el _____ Consejo Distrital Electoral, durante su sesión ordinaria () extraordinaria (), resolvió por _____ de votos, adoptar la resolución consistente en: _____</p> <p>Como se acredita con la copia certificada del acta de dicha sesión, que en su hoja número _____ se refiere a la resolución que hoy se impugna.</p> <p style="text-align: center;">PRECEPTOS VIOLADOS</p> <p>Este acto-resolución son violatorios de lo dispuesto en los artículos _____ del <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>, causando al partido que represento los siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">AGRAVIOS:</p> <p>_____</p> <p>_____ (Expresar en que daña jurídicamente al Partido, la violación a la LEGIPE.) Para acreditar lo anteriormente expresado, se ofrecen las siguientes</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS:</p> <p>a) Documentales públicas consistentes en: _____</p> <p>b) Documentales privadas consistentes en: _____</p> <p>c) Instrumental de actuaciones consistente en las actas, escritos y demás documentos que obran en el expediente y que puedan favorecer a acreditar lo afirmado en el presente recurso.</p> <p>d) Otras pruebas consistentes en _____</p> <p>Y que solicito se requiera a _____ ya que con fecha _____ las solicite por escrito, como se acredita con la copia del oficio núm. _____, en la que consta el sello o firma de recibido por _____.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 8, 34, 35, 36, 37 y demás relativos de la <i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>, a este Consejo Local, atentamente solicito:</p> <p>PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma este Recurso de Revisión y por reconocida la personería que ostento.</p> <p>SEGUNDO. Modificar () Revocar () el acto () la Resolución () del _____ Consejo Distrital Electoral del Estado de _____ de fecha _____.</p> <p>TERCERO. Notificar la resolución respectiva en los términos del artículo 39 de la Ley de la materia. Atentamente</p> <p style="text-align: right;">_____ Nombre y firma Representante del Partido _____ ante el _____ Consejo Distrital Electoral.</p>
---	--

³⁹ *Ibíd*em pág. 130-131.